



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.
2013 - 2015

"Un Gobierno de Unidad y Progreso"



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Dependencia	Presidencia Municipal
Sesión	Administrativa
Mesa	Secretaría del Ayuntamiento
No. de oficio	257 Oficios Enviados
Expediente	PMA/SAA/NOVIEMBRE/2014

"2014, año de Octavio Paz"

Atlatlahucan, Morelos a 04 de noviembre de 2014

Asunto: El que se indica

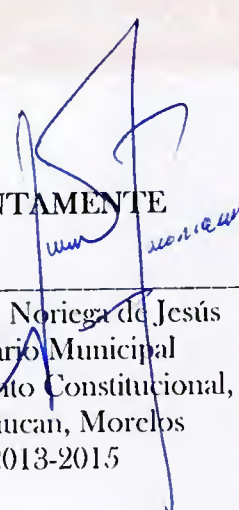
Lic. Salvador Sandoval Palazuelos
Director General de la CEMER
Presente.-

Por este conducto, reciba afectuosos saludos enseguida, solicitarle de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, el dictamen de exención de la manifestación de impacto regulatorio del proyecto de "Reglamento de Protección Civil del Municipio de Atlatlahucan", para lo cual le hago llegar en formato digital e impreso.

Esperando una respuesta favorable, me despido de usted, agradeciendo la atención prestada a la presente.

Ayuntamiento Municipal
2013 - 2015

ATENTAMENTE

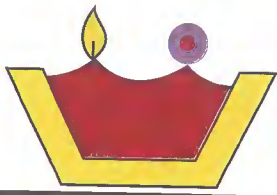

C. Narciso Noriega de Jesús
Secretario Municipal
Ayuntamiento Constitucional,
Atlatlahucan, Morelos
2013-2015

C.c.p. Archivo.



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015





Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.
2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.
ÍNDICE**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPITULO II

Del sistema municipal de Protección Civil

CAPITULO III

Del consejo municipal de Protección Civil

CAPITULO IV

De la función y atribución del consejo municipal de Protección Civil

CAPITULO V

Del centro municipal de operaciones

CAPITULO VI

De la dirección de Protección Civil

CAPITULO VII

De la actuación de los grupos voluntarios y de participación ciudadana

CAPITULO VIII

De los programas internos de Protección Civil

CAPITULO IX

Regulaciones de seguridad y programas específicos de Protección Civil

CAPITULO X

Del programa de Protección Civil

CAPITULO XI

De la declaratoria de emergencias

CAPITULO XII

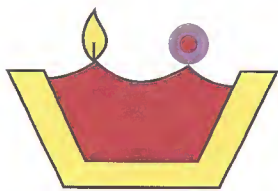
De la declaratoria de la zona de desastres

CAPITULO XIII

De la obligación y acción popular en materia de Protección Civil

CAPITULO XIV

De las verificaciones y medidas de seguridad.



CAPITULO XV

Infracciones de las sanciones, multas y recursos de impugnación

CAPITULO XVI

De la cultura de Protección Civil

CAPITULO XVII

Del procedimiento de revisión y consulta

TRANSITORIOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público , intereses generales y aplicaciones obligatorias en el municipio de Atlatlahucan Morelos , tanto por las autoridades , así como para los organismos o instituciones de carácter público, y/o privado, grupo voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan , habiten o transiten por el municipio; y tienen por objetivo regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integridad , coordinación y funcionamiento del sistema municipal de protección civil ; regular las acciones de prevención , mitigación , auxilio , salvaguardar y cuanto más sea necesario , de las personas , sus bienes , la propiedad pública y el medio ambiente ; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencias y desastres provocados por riesgos geológicos , hidrometeorológicos , químicos sanitarios , y socio-organizados o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor .

ARTICULO 2.- es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal así como también de los organismos, asociaciones , sectores sociales y privados de cualquier persona que resida , habite transite en el municipio , el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes , en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil del municipio de Atlatlahucan, a:

- I. El honorable ayuntamiento del municipio de Atlatlahucan Morelos;
- II. El presidente municipal;
- III. El síndico municipal;
- IV. El secretario del ayuntamiento ;
- V. El director municipal de protección civil;
- VI. Consejo municipal de protección civil; y

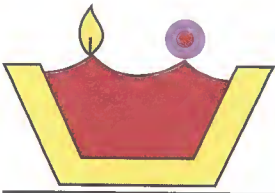


VII. Los titulares de las áreas operativas dentro de la administración pública municipal, cuyas funciones interfieren directa o indirecta en la Protección Civil del municipio.

ARTÍCULO 4.-el presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 5._para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. AGENTES DESTRUCTIVOS .- químicos –tecnológico, sanitario , ecológico y socio-organizativo que puede producir riesgo, alto riesgo , emergencias o desastres ;
- II. ALTO RIESGO .-la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre:
- III. APOYO.- al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención , el auxilio y la recuperación de la población ante esta situación de emergencias o desastres ;
- IV. AUXILIOS .-las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida , la salud y bienes de las personas ; la planta productiva ; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente , ante la presencia de desastres -.esta acciones son de alternamiento ; evacuación de daños; planes de emergencia; seguridad: búsqueda ,salvamento y asistencia ; servicios estratégicos , equipamiento y bienes ; salud,; aprovisionamiento; comunicación social de emergencias ;reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- V. CONSULTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.-persona física o moral registrada , acreditada y autorizada por las instancias de competencia para proporcionar servicios de asesoría y consultoría, capacitación , elaboración de programas de protección civil o de estudios de riesgos vulnerable.
- VI. DAMNIFICADOS.-a la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VII. DESASTRES.-al evento determinado en tiempos y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente , imposibilidad para la presentación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad .
También se consideran calamidades públicas.
- VIII. Emergencias.-la situación derivada de fenómenos naturales , actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede afectar a la vida y bienestar de la



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

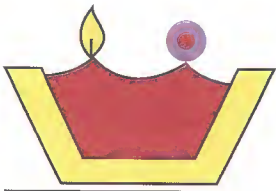
" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

población , la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente , cuya atención debe ser inmediata ;

- IX. ESTABLECIMIENTO.-a las escuelas , fabricas, industrias o comercios , así como a cualquier otro local público o privado , y en general , a cualquier instalación , construcción ,servicio u obra , en los que debido a su propia
- X. naturaleza , el uso a que se destine , o a la concurrencia masiva de personas , pueda existir riesgo;
- XI. GRUPOS VOLUNTARIO. A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuenten con reconocimiento oficial , cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista , si recibe remuneración alguna y que para tal efecto cuenten con conocimientos , preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XII. LEY.- ala ley general de protección civil para el estado de Morelos,vigente ;
- XIII. PREVENCIÓN .- alas acciones , principios , normas , políticas procedimientos , tendientes a destruir o eliminar riesgos o altos riesgos , así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida , la salud , bienes de la personas, la planta productiva , los servicios públicos y el medio ambiente .
- XIV. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL .-instrumento que se circunscribe al ámbito de una dependencia , empresa o institución u organismo , perteneciente al sector público, privado o social , por medio del cual se tiene identificados los fenómenos perturbadores a que se están expuestos el inmueble o la población , las medidas de adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro , evitar la generación de fenómenos perturbadores adicionales, las acciones a implementar y medidas a adoptaren caso de un siniestro o desastre y los procesos orientados a la construcción , reparación y mejoramiento de los sistemas afectados.
- XV. PROTECCIÓN CIVIL.-al conjunto de acciones , principios , normas , políticas y procedimientos preventivos o de auxilio , recuperación o de apoyo tendiente a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, planta productiva la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ; realizar ante los riegos , altos riegos ,emergencias o desastres ; que sean producidos por causa de origen natural, artificial o humano , llevados a cabo por las autoridades , organismos , dependencias e instituciones de carácter público, social o privado , grupos voluntarios y en general , por todas las personas que por cualquier motivo residan , habiten o transiten en la entidad municipal;
- XVI. RECUPERACIÓN.- al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como reducción del riego de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos , en el análisis y en la prevención de riesgos y los planes de desarrollo establecidos; y
- XVII. RIESGO.- la probabilidad de peligro o posibilidad de que produzca su desastre.
- XVIII. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL.-al órgano responsable de implementar y operar el programa interno de protección civil que se implemente en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, institución y entidad perteneciendo al sector público, privado y social.



ARTÍCULO 6.-corresponde al honorable ayuntamiento de Atlatlahucan en materia de protección civil.

- I. Aprobar las formas al presente reglamento;
- II. Vigilar que el presupuesto anual se destine las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;
- III. Aprobar los manuales y las base técnica a que se refiere este documento ;
- IV. Aprobar el programa de protección civil municipal;
- V. En ausencia del presidente municipal y el secretario del ayuntamiento hace las declaratorias de emergencia y de zona de desastres de nivel municipal; y
- VI. Y las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO7.-corresponde al presidente municipal en materia de protección civil:

- I. La aplicación de la ley de los ordenamientos de ella se deriven, en el ámbito de su respetiva competencia así como las disposiciones del presente reglamento ;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear fondo de desastres municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. la creación y aplicación de esta fondo , se ara conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia , en el plan de desarrollo municipal ;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento ; y
- VI. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

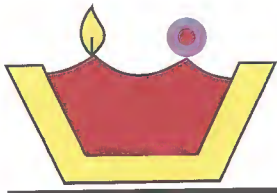
ARTÍCULO 8.- corresponde al secretario del ayuntamiento en materia de protección civil.

- I. Fungir como secretario ejecutivo del concejo municipal de protección civil ;
- II. En ausencia del presidente municipal realizar las declaratorias de emergencias y de zona de desastres de nivel municipal ;y,
- III. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9.- el sistema de protección civil que se organiza por H. Ayuntamiento del municipio y que de conformidad con las disposiciones aplicables , es parte integrante del sistema nacional y estatal de protección civil como un órgano de coordinación de acción o de instrumento de participación ciudadana teniendo como objetivo la prevención y protección de las personas ,



su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causa de origen natural o humano en la entidad municipal .

ARTICULO 10.-el sistema municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil ,

que reúnan en conjuntó los principios , normas, políticas, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos , privados o sociales , que se operen en el municipio , su rango de operación , personal , equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos , desarrolló mecanismo de respuesta de desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta de ellos .

ARTÍCULO 11.- el sistema municipal de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el presidente municipal en turno el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera y era operado por el consejo municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del presidente municipal; el sistema está integrado de la siguiente manera:

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 12.- el consejo municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación y supervisión del sistema municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la presentación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causa de origen natural o humano.

ARTÍCULO 13.-el consejo municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La directiva del consejo , la cual se integra por:
 - a) Un presidente ,que será el presidente municipal en funciones ;
 - b) un secretario ejecutivo, que será el secretario del ayuntamiento ;
 - c) un secretario técnico , que será el director de Protección Civil municipal ;
 - d) el regidor queda como vocal
 - e) los titulares de las área operativas y administrativas dentro de la administración política municipal como vocales ;
 - f) los coordinadores de las unidades o grupos de trabajo creados dentro de la dirección de protección civil municipal, como vocales.



- II. Se contara la asistencia de los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determina el propio consejo , como vocales;
- III. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos , brigadas comunitarias o asociaciones civiles ; que operen en el municipio , que presentaran auxilio al consejo municipal de protección civil , interviniendo en las sesiones como invitados con voz pero sin voto .entre los grupos voluntarios se encuentran los grupos de rescate , los cuales siempre será coordinados por la dirección de protección civil municipal , a fin de que se realice la función correspondiente dentro del programa municipal de protección civil .

A convocatoria del consejo, se invitara a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores sociales y privados; y de las instituciones de educación superior, publica y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las secciones como invitados con voz pero sin voto.

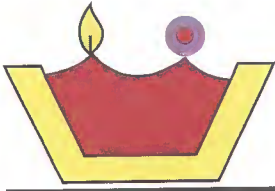
Los cargos de los consejeros serán honoríficos.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al sistema nacional y estatal de protección civil y se coordinara fielmente al sistema municipal, a fin de que se realice su función correspondiente dentro del plan municipal de protección civil.

ARTÍCULO 14.- el sistema municipal de Protección Civil cumplirá además de lo señalado en el artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil , desarrollando acciones de educaciones y capacitaciones a la población , en coordinación con las autoridades de la materia ;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del municipio ;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales , privados y grupos voluntarios para integrar el centro municipal de operación ;y
- V. Los demás que acuerde el consejo municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.-el sistema municipal de Protección Civil forma parte del sistema estatal de protección civil, así como el consejo estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la directiva del consejo de Protección Civil. Dicho representante conforme a la ley general de Protección Civil para el estado de Morelos tendrá el carácter de vocal en el consejo estatal de Protección Civil.

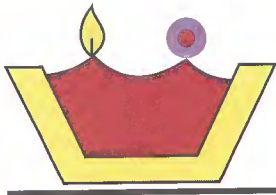


CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- el consejo municipal de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituiré como un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de Protección Civil y del mecanismo de integridad, concertación y coordinación de los sectores públicos, sociales y privados en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alerta y coordinación la participación ciudadana en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del municipio.
- III. Elabora y presenta para su aprobación al ayuntamiento el programa municipal de Protección Civil.
- IV. Integrar y mantener actualizado al atlas municipal de riesgos sobre desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan diversarse de cada una de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población de sus bienes y la naturaleza.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención del siniestro.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializadas en acciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad, para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la educación de la niñez.

ARTICULO 17.- el consejo municipal de Protección Civil seccionara ordinariamente por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Para que la sección del consejo municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia e cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 18.- para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobación el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 19.- las convocatorias para la sesión contendrán referencia expresa de la fecha y, lugar en el que se celebra, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá por lo menos los siguientes puntos:

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; lectura y en su caso. Aprobación del acta de sesión anterior; y los asuntos determinados a tratar. De cada sección se leva acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 20.- corresponde a l presidente del consejo:

- I. Presidir las sesiones de consejo
- II. Ordenar se convoque a sesionar ordinarias y extraordinarias
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión ;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos ;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones :
- VI. Presentar al ayuntamiento para su aprobación , el anteproyecto del programa municipal de Protección Civil y una vez aprobado , procurará su más amplia difusión en el municipio ;
- VII. Vincularse , coordinarse y en su caso , solicitar apoyo al sistema estatal y nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación , la seguridad , auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno ante algún riesgo , alto riesgo , emergencia o desastre:
- VIII. Coordinarse con las dependencias , estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda estatal nacional e internacional que se reciba en caso de alto riesgo , emergencia o desastre ;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre , la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal y federal ;
- X. Ordenar la integridad y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres , especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales ;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia ;
- XII. Autoriza la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y la difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII. Convocar al centro municipal de operación ;y



XIV. Las demás de las leyes, el presente reglamento y el consejo le otorgue.

ARTÍCULO 21.-corresponde al secretario ejecutivo que será el secretario del ayuntamiento:

- I. En ausencia del presidente propietario , presidir las secciones del consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo ;
- III. Ejercer la representación legal del consejo :
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento ; y
- V. Las demás que lo conformen, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del consejo o el presidente municipal.

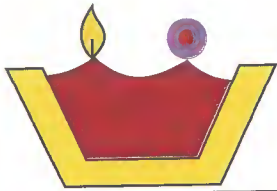
ARTÍCULO 22.-corresponde al secretario técnico que será el director de protección civil municipal:

- I. Elaborar y someter a la consideración del presidente del consejo el programa de trabajo del propio consejo ;
- II. Previo acuerdo del presidente del consejo , formular el orden del día para cada sesión ;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo cuando su presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo , se encuentren reunidos y comunicarlo al presidente de consejo
- V. Elaborar y certificar las actas del consejo y dar fe de su contenido ;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y soluciones
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajadores del consejo ;
- IX. Conducir operativamente al sistema municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del sistema municipal de protección civil;
- XI. Rendir cuenta al consejo del estado operativo del sistema municipal de Protección Civil ;

ARTÍCULO 23.-corresponde a los vocales del consejo de Protección Civil:

- I. Contar con voz y voto en las sesiones que el consejo convoque.
- II. Llevar el registro de los recursos materiales y humanos disponibles y que puedan utilizarse para casos de emergencias y desastres; y
- III. Lo demás que le confieran a las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o secretario ejecutivo.

Capítulo v **Del centro de operación municipal**



ARTICULO 24.- cuando se presente un alto riesgo , emergencia o desastre en el municipio , el consejo municipal de protección civil, se constituirá , previa convocatoria de su presidente o en su ausencia , del secretario ejecutivo , o en su defecto por ausencia de los anteriores por el secretario técnico en el centro de operaciones municipal, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal , estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el municipio , así como representantes de los sectores sociales y privados y grupos voluntarios . Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 25.-Complete al consejo municipal de Protección Civil, establecer un centro de operaciones municipal donde se realizara lo siguiente:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo , emergencias o desastres;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativamente de los recursos necesarios ,su aplicación y las acciones a seguir ;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el consejo , y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios ; y
- IV. Establecer la operación de canales de comunicación en situación de normalidad , para asegurar la eficacia de las acciones en situación de emergencias .
- V. Contar con todos los recursos materiales y de comunicación necesarios para el correcto desarrollo de las actividades en las fases de alerta, alarma, emergencia y desastres en beneficio de la comunidad.

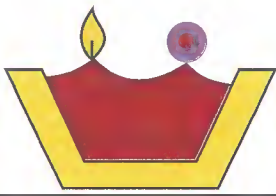
CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTICULO 26.- la dirección de protección civil municipal dependiente de la secretaria municipal de Atlatlahucan Morelos , tendrá como función , proponer, dirigir , presupuestar y vigilar la protección civil en el municipio , así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen , en coordinación con los sectores públicos , social , privado grupos voluntarios y la población en general , en apoyo a la resoluciones que dicte el consejo municipal de protección civil o del centro municipal de operaciones .

ARTÍCULO 27.-la dirección de Protección Civil se integra por:

- I. Un director que será nombrado por el presidente municipal y que estará dentro de la secretaria de seguridad pública, tránsito y protección civil, tomando



siempre en cuenta el servicio civil de carrera establecido por los tres niveles de gobierno .

- II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios ;y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 28.-la dirección de Protección Civil municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaboración y presentar para su aprobación , al presidente del consejo municipal de Protección Civil , el anteproyecto del programa municipal de Protección Civil , así como sus subprogramas , planes y programas especiales ;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio para hacer frente a su riesgo , alto riesgo , , emergencias o desastres , vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer , coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo , alto riesgo , emergencias o desastres ;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil ;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil , promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo ;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permiten el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación , el estado y el municipio en materia de Protección Civil ;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el municipio , integrando el atlas correspondiente , así como la elaboración en los mapas de riesgo ;
- IX. Promover la integración de las unidades de internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal , estatal y de la federal , cuando estas estén establecidas en el municipio
- X. Proporcionar la información y dar asesoría a los establecimientos , sea en empresa , instituciones , organismos, asociaciones privadas y del sector social , para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XI. En coordinación en el instituto , contar con el registro , validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio ;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia de , el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurrido en el municipio;
- XIII. Es caso de alto riesgo , emergencias o desastres , formula la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia , presentando de inmediato esta información al presidente del consejo de Protección Civil , al secretario ejecutivo y al secretario técnico, según sea necesario;



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales , sociales , privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil ;
- XV. Formatear la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos , a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión ;
- XVI. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos , operativos , de coordinación y de participación , buscando el beneficio de la población del municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre
- XVIII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales , así como institucionales y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos , altos riesgos , emergencias o desastres ;
- XIX. Ejercer inspección , control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características ;
- a) Establecimientos comerciales y de servicio de todo tipo.
 - b) Guarderías, escuelas de educación preescolar, primarias, secundaria, centros de educación media superior educativos.
 - c) Industrias
 - d) Gaseras
 - e) Gasolineras
 - f) Transformadores
 - g) Todas aquellas donde se proporcionen ciudadanos de personas
 - h) Edificios públicos
 - i) Unidades deportivas
 - j) Lugares de concentración masiva de personas
 - k) Cines
 - l) Plazas comerciales
 - m) Tiendas departamentales y de autoservicio
 - n) Y todas las demás sin importar sus actividades
- XX. Apoyar en las labores del instituto y mantener canales de comunicación para la rápida atención de la situación que pongan en riesgo a la población en las fases de la alerta, alarma , emergencias y desastres en beneficio de la comunidad .
- XXI. Determinar la existencia de riesgo en los establecimientos , así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos ;
- XXII. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- XXIII. Las d4emaas que le confieran el presidente municipal ley , el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del consejo municipal de protección civil o del centro municipal de operación.



ARTÍCULO 29.- La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades interna de protección civil, asesorándolos y coordinando sus acciones.

I. Los establecimientos deberán realizar, evaluados por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, mismos que formaran parte de su programa interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Protección Civil Municipal será responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- I. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- II. El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

ARTICULO 31.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias y desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea d en las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Coordina, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de los altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con el Instituto;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y termino que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan; y



VI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VII DE LA ACTUACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 33.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción II del

artículo 8 de este ordenamiento que cuenten con sus respectivos registros ante el Instituto y/o dependencias de competencia.

ARTICULO 34.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante el instituto, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participaren los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar; y
- VII. Las demás que les confiere el Consejo Municipal de Protección Civil.



CAPITULO VIII DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 36.- Es obligación de todos los establecimientos como industria, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudio, centro de salud, oficinas, publicas, teatros, estadios, salones de fiestas, así como cualquier otro local público o privado y en general. De cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masivas de personas pueda existir riesgo, el contar con un Programa Interno de Protección Civil avalado por la Dirección de Protección Civil Municipal, mismo que integran el Atlas de Riesgo Municipal. Los Programas Internos de Protección Civil deberán;

I. Satisfacer los lineamientos que a efecto emita la Dirección de Protección Civil Municipal;

II. Ser actualizados anualmente o cuando se modifiquen el giro o la tecnologías usada en la empresa o si el inmueble sufre modificaciones substanciales;

III. Observar lo siguiente dentro de los Subprogramas Prevención, Auxilio y Restablecimiento y vuelta a la normalidad:

a) **CAPACITACION:** el personal que integre las unidades de protección civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico –práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, otorgado por un consultor de protección civil debidamente registrado en el instituto.

b) **BRIGADAS:** cada unidad interna de Protección Civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.

Toda brigada contemplada en los Programas Internos, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren, estudien o visiten los inmuebles respectivos. Así mismo, será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo y momento oportuno de evacuación.

En caso de emergencia, siniestro o desastre estas personas deberán ser acompañadas y asistidas por uno o varios brigadistas especializados en las técnicas de apoyo para cada tipo de discapacidad.



En los Programas Internos se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección. También deberán contemplarse acciones específicas con base en las características de las instalaciones y las características particulares de estas personas.

c) **SIMULACROS:** las unidades internas de protección civil deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos tres veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTICULO 37.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, tiene la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil y un plan de contingencias por fenómeno perturbador que deberá ser válido, supervisado y registrado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 38.- Para los efectos de artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares del establecimiento, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos

del equipo necesario para la atención de emergencias así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuestas a las contingencias.

ARTICULO 39.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de negocios a los que de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección de Protección Civil Municipal, no requiere realizar su Programa Interno de Protección Civil, de manera obligatoria deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes.



CAPITULO IX REGULARISACIONES DE SEGURIDAD Y PROGRAMAS ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 41.- es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las autoridades del Consejo Municipal de Protección Civil, del Estado y Federales ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 42.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, su propietario o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTICULO 43.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daño y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 44.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a observar las altas condiciones de seguridad, contar con su Programa Interno de Protección Civil y demás permisos que emitan las autoridades de competencia, así como atender todas las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 45.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitados o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos mayores de 30 centímetros, madera, llantas, solventes y basura entre otros.



ARTICULO 46.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgos a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico o vehículo; de tanque estacionario o cilindros menores;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la evaluación debida a la Dirección de Protección Civil Municipal.
- V. Respetar las zonas de acordonamiento y seguridad que hayan sido delimitados por las autoridades.

ARTICULO 47.- para la prevención de los accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Específico de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos. Los cuales estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedara obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, salida, salidas de emergencia y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. El organizador presentara a la Dirección de Protección Civil Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento.
- IV. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligara al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas.
- V. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Los cuerpos de seguridad privada, los servicios médicos y de Atención Medico Pre hospitalaria serán provistos por el organizador en cantidad suficiente



conforme al aforo previsto y deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente,

VII. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección de Protección Civil Municipal supervisara, evaluara y sancionara el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VIII. El Instituto, la Dirección de Protección Civil Municipal y el organizador establecerá el puesto de coordinación en el lugar del evento;

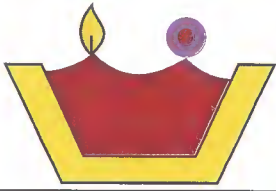
IX. Los señalamientos, servicios sanitarios, equipos de prevención y combate de incendios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, atendiendo las recomendaciones que efecto emitan las autoridades.

X. Los organizadores y/o administradores de establecimientos de eventos populares o con afluencia de público deberán contar con áreas específicas para personas con capacidades diferentes y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

XI. El instituto y la Dirección de Protección Civil Municipal realizaran una estricta vigilancia para que en los inmuebles en los cuales se lleve a cabo la celebración de espectáculos, se informa al público asistente antes de cada evento mediante sistemas de audio video o cualquier otro empleado en cada inmueble, la ubicación de rutas de evacuación y de extintores, que puedan utilizar en caso de ser necesario , o cuando atendiendo a condiciones especiales sea necesario salvaguardando la integridad de las personas sus bienes y el entorno.

ARTÍCULO 47 Bis.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección de Protección Civil Municipal con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copiadle permiso correspondiente de la Secretaria de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar;
 - a) Potencia
 - b) Tipo, y
 - c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizara la quema en un radio de quinientos metros.



La dirección de Protección Civil Municipal tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar en el Programa Específico de Protección Civil.

ARTICULO 48.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Específico de Protección Civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, Auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

ARTICULO 49.- en el transporte de materiales o sustancias químicas, deberán observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generan para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio.
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a los dispuestos en el Reglamento de Tránsito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derrame, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas del equipo e información necesaria para el control en caso de fuga o derrame.

ARTICULO 50.- para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Dirección de Protección Civil Municipal.



ARTICULO 51.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, maquinaria pesada o equipo especializado el prestar auxilio a la corporación de bomberos o en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración pública municipal.

ARTICULO 52.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva de Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificada, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTICULO 53.- Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá a portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentra en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funcionarios, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Auditoría Municipal correspondiente.

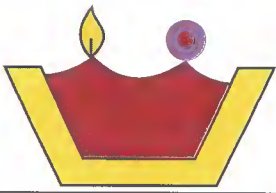
CAPITULO X

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIO CIVIL

ARTICULO 54.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección del municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinaran los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestario y control correspondiente y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

ARTICULO 55.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo



establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley General de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil y Programa Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 56.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

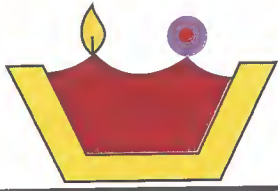
ARTÍCULO 57.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 58.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 59.- El Subprograma de Prevención deberá contener;

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas municipal de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social ; y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.



ARTICULO 60.- el Subprograma de Auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 61.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismo de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en mecanismo de concentración con los grupos de voluntarios.

ARTÍCULO 62.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTICULO 63.- En el caso de que se identifique riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se deberá elaborar un Programa Específico de Protección Civil.

CAPITULO XI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 64.- el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de protección Civil, en los casos de altos riesgos, emergencia

o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, a fin de obtener los apoyos necesarios de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, a fin de obtener los apoyos necesarios para la mitigación de los efectos dañinos del fenómeno perturbador que haya impactado al municipio.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.



ARTÍCULO 65.- La declaración de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 66.- El presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicaran formalmente a los integrantes de Consejo Municipal de Protección Civil y a la comunidad en general.

CAPITULO XII

DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 67.- e considerara zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, a aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobierno del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria de Gobierno y demás dependencias DEL Gobierno Federal.

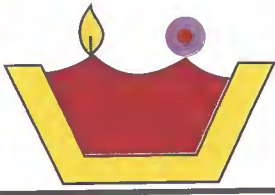
ARTÍCULO 68.- Se podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas para la ayuda y restablecimiento de las Zonas afectadas en cualquier momento, coordinado sus actividades con el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XIII

DE LA OBLIGACION Y ACCION POPULAR EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 69.- Todas las personas tienen derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTICULO 70.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para haber del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.



ARTICULO 71.- Para la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 72.- recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnara de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este reglamento. lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 73.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIV

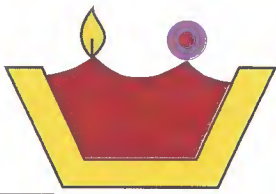
DE LAS VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 74.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La dirección de Protección Civil Municipal, vigilara en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad de correspondencia.

ARTICULO 75.- Las Verificaciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTICULO 76.- Los Verificadores de Protección Civil, son las autoridades auxiliares para el cumplimiento y observaciones del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en



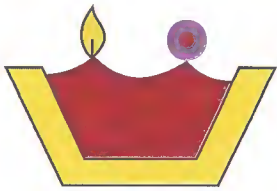
observancia de los dispuestos para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal.

A los verificadores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancias le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumpla con la diligencia de verificaciones o clausuras por violación al presente reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 77.- Las verificaciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá: a fecha, ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspecto de la vista; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expira la orden y el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregara copia legible de la orden de inspección;
- III. Los verificadores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de verificación;
- IV. Al inicio de la visita de verificación, el verificador deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresara: lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el verificador, en caso de la fracción anterior. Sin alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constaren el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. En el acta que se levanta por motivo de la verificación se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;



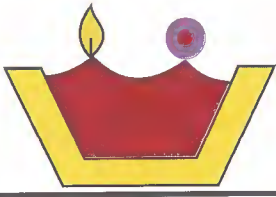
VII. El verificador deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto tractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y

VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregara a la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 78.- Se consideraran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencia o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo emergencia o desastre, se notificaran antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTICULO 79.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casa, edificios, establecimientos, que constituyan un riesgo para la población;
- III. La demolición de construcciones, instalaciones u obras;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.
- IX. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia.
- X. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 80.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgos a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar al desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestara al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTICULO 81.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamientos. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las de más medidas de seguridad, sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

ARTICULO 82.- Las obras que ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos,



emergencias o desastres , así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que corresponda.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de los cobros por obras realizadas en rebeldías de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 83.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

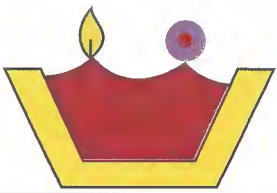
CAPITULO XV

INFRACCIONES DE LAS SANCIONES, MULTAS Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 84.-Es componente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capitulo, el Director de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 85.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo ara:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No respetar las zonas acordonadas o delimitadas como riesgo;
- V. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.



Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

ARTÍCULO 86.- Las multas aplicables serán considerando los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MULTA EQUIVALETES EN DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ENTIDAD. (D.S.M.V.E.)
- Dar el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, comercio o industria	De 1 a 250 D.S.M.V.E.
- si el inmueble no cuenta con sistema contra incendios	De 25 a 150 D.S.M.V.E.
- Por no contar con botiquín de primeros auxilios.	
- Por no contar con puntos de reunión	De 25 a 100 D.S.M.V.E.
- Por no contar con rutas de evacuación	De 25 a 120 D.S.M.V.E.
- Por mal estado de la instalación eléctrica.	
- Por el mal estado de la instalación hidráulica	De 25 a 150 D.S.M.V.E.
- Por el mal estado de la instalación de gas	
- Por el mal estado del drenaje o ductos de desechos industriales	De 25 a 100 D.S.M.V.E.
- Por el mal estado del sistema contra incendios	De 25 a 1000 D.S.M.V.E.
- Únicamente para la fracción III del artículo 80 de este reglamento	De 25 a 1000 D.S.M.V.E.
- Si el inmueble carece del programa interno de protección civil	De 25 a 1000 D.S.M.V.E.
- Por el mal estado de la estructura del inmueble	De 25 a 300 D.S.M.V.E.
- Deficiencia en orden y limpieza de instalaciones	De 25 a 150 D.S.M.V.E.
- Por no contar con programa especial de protección civil	De 25 a 1000 D.S.M.V.E.
- Por la acumulación de combustible en sitios de peligro	De 25 a 250 D.S.M.V.E.



- Por no contar con responsivas técnicas de instalación de gas L.P estacionario o instalaciones eléctricas.	De 25 a 800 D.S.M.V.E.
- Por no contar con instructivo como actuar en caso de sismo, incendio o inundación	De 25 a 500 D.S.M.V.E.
- Por omisión reiterada de las medidas de seguridad	De 25 a 1000 D.S.M.V.E.
- Por contar con la señalización, indicando la clase de material peligroso	De 25 a 100 D.S.M.V.E.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 88.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondan al infractor.

ARTÍCULO 89.- al imponerse una sanción se tomara en cuenta;

- I. El daño o peligro que ocasione o pueda ocasionar a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

ARTICULO 90.- Contra los actos, resoluciones y sanciones dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de impugnación en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPITULO XVII DE LA CULTURADE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 91.- Corresponden Consejo Municipal de Protección Civil, el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.



Artículo 92.- la dirección de Protección Civil Municipal deberá establecer programas que difunden la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que considerara el Programa Familiar de Protección Civil.

Artículo 93.- los programas deberán promover la capacitación de los habitantes en la materia de Protección Civil.

Así mismo, promoverán programas educativos en materia de Protección Civil, en la coordinación con las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria y fomentaran todo tipo de acciones de Protección Civil en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación superior.

Artículo 94.- La cultura de Protección Civil, así como las medidas preventivas deberán difundirse entre otros conductos a través de los medios de comunicación social.

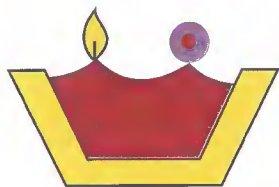
Artículo 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil celebrara convenios educativos, académicos y privados para que coadyuven en la capacitación de la población en materia de Protección Civil.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

Articulo 96.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Articulo 97.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente del Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal que cuenta con una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial.

SEGUNDO.- La secretaria del H. Ayuntamiento mandara publicar el presente reglamento en la Gaceta Municipio, en términos de ley.

TERCERO.- Toda disposición que se oponga al presente reglamento deberá estimarse como derogada.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetara a las disposiciones la Ley General de Protección Civil y a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No.36 extraordinario Celebrada el día 27 del mes de Septiembre del año 2014, en el Municipio Atlatlahucan del Estado de Morelos.




Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos. 2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "




AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015



C. Benigno Arenales Jahen
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015


C. Sergio Virgilio Villanueva
Síndico Municipal


SINDICATURA
Ayuntamiento Constitucional
Atlatlahucan, Mor.
2013 - 2015



Dra. Jessie Laguna Sánchez
Regidora de Hacienda


REGIDOR DE HACIENDA
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 ATLATLAHUCAN, MOR. 2015


Ing. Feliciano Barrios Rodríguez
Regidor de Obras Públicas


REGIDURIA DE DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 2015


C. Dan Azares Gonzales
Regidor de Servicios Públicos


REGIDURIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015


C. Narciso Noriega De Jesús
Secretario General de H. Ayuntamiento de Atlatlahucan


SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015



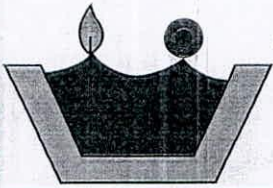
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 ATLATLAHUCAN, MOR. 2015

COPIA CERTIFICADA





DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SESIÓN	ADMINISTRATIVA
MESA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NO. DE ACTA	EXTRAORDINARIA 036
EXPEDIENTE	PMA/SAA/SEPTIEMBRE/2014

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
 DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS
 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

En el poblado de Atlatlahucan, Municipio de su mismo nombre del Estado de Morelos, siendo las dieciocho horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, se reunieron en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, estando presentes Benigno Arenales Jahén en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Sergio Virgilio Villanueva Arenales, en su carácter de Síndico Municipal, Jessie Lagunas Sánchez, en su carácter de Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Feliciano Barrios Rodríguez, en su carácter de Regidor de Obras Públicas, Dan Anzures González en su carácter de Regidor de Servicios Municipales y Narciso Noriega de Jesús en su carácter de Secretario Municipal con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos, bajo el siguiente:

SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 ATLATLAHUCAN, MOR.
 2013 - 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Pase de lista y verificación de quórum legal para sesionar.
- 2.- Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan.
- 3.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra, el Secretario por instrucciones del Presidente, inicia la sesión de conformidad con los artículos 29 y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizando el pase de lista, estando presente la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento de Atlatlahucan, declarando la existencia de quórum legal para sesionar, quedando instalada la sesión.

Una vez desahogado el primer punto del orden del día, se procede con el segundo punto: "Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan". En uso de la voz y con la autorización de los Integrantes del Ayuntamiento, el Director de Protección Civil, C. Juan Isabel Carranza Guillen, presenta



y da lectura del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan, haciendo del conocimiento de la responsabilidad de las autoridades, organismos o instituciones de carácter público y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio de Atlatlahucan; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de protección civil, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda y cuanto más sea necesario de las personas; sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor. Así como considerar en el presupuesto de egresos municipal las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente reglamento.

Una vez analizado y discutido el Proyecto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan, el Presidente instruye al Secretario someter a votación económica la aprobación del proyecto en comento. En uso de la palabra, el Secretario solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, levantar la mano, quien esté a favor del proyecto en mención, siendo aprobado por UNANIMIDAD con cinco votos a favor, por cero en contra, emitiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO: El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atlatlahucan, Morelos, aprueba por UNANIMIDAD de votos el "Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan" se instruye al secretario realizar trámites conducentes para la publicación del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Atlatlahucan en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Una vez agotados los puntos del orden del día, se procede con el tercer punto: Clausura de la sesión. En uso de la palabra el Secretario solicita al Presidente clausurar la sesión. En uso de la voz el presidente invita a los presentes ponerse de pie, diciendo: Siendo las veintidós horas con treinta minutos, del día veintiocho de septiembre del dos mil catorce se dan por clausurados los trabajos de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos. Damos fe.....

Ayuntamiento Municipal de Atlatlahucan, Morelos.
2013 - 2015

" Un Gobierno de Unidad y Progreso "



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Presidente Municipal Constitucional

[Signature]
C. Benigno Arenales Jahén
PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Sindico Municipal

[Signature]
C. Sergio Virgilio Villanueva Arenales
SINDICATURA
Ayuntamiento Constitucional
Atlatlahucan, Mor.
2013 - 2015

Regidor de Hacienda

[Signature]
C. Jessie Lagunas Sánchez
REGIDOR DE HACIENDA
PROCESAMIENTO Y PRESUPUESTO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2013 ATLATLAHUCAN, MOR. 2015

Regidor de Obras Públicas

[Signature]
C. Feliciano Barrios Rodríguez
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Regidor de Servicios Públicos Municipales

[Signature]
C. Dan Anzures González
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

Secretario Municipal

[Signature]
C. Narciso Noriega de Jesús
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLATLAHUCAN, MOR.
2013 - 2015

DESPUÉS DE ESTA LÍNEA NADA VALIDO

Ayuntamiento Municipal
2013 2015

"Un gobierno de unidad y progreso"